

	RESOLUCION DTC N° 08041 27 JUN 2017	 
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA titular de la cédula 40.759.380 y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 3678 de 2010, Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-001-104-12, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que según la denuncia ambiental presentada el día 10 de Noviembre de 2011, ante la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por la abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, obrando como apoderada de la señora INÉS NÚÑEZ LEDESMA, propietaria del

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCION DTC N°

08 04

27 JUN 2017

“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA titular de la cédula 40.759.380 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



predio denominado La Providencia, ubicado en El Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, donde por orden de la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, propietaria del predio vecino denominado Finlandia, presunta responsable de la tala de tres (3) especies forestales identificadas como Pelacara (Chlorophra tinctoria); especie Guamo (inga sp) y un Bocadindio (Gnaphalium), acción realizada por el dependiente RAMON HENAO CHÁVARRO, quien aceptó haber realizado la acción motivo de investigación por orden superior impartida por la indiciada.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para realizar la visita al lugar de los hechos con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia y la identificación de los presuntos responsables, y el grado de afectación ambiental, ocasionada con la acción contra los recursos naturales, emitiendo Concepto Técnico No. 1232 del 09 de noviembre de 2011, en el cual se precisa que:

(...)

“SITUACIÓN ENCONTRADA

Teniendo en cuenta el P.Q.R., la Dirección de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autoriza a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, con el propósito de determinar en campo la denuncia de la Doctora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA en la cual se pudo corroborar la siguiente situación:

Que el sitio objeto de la queja se encuentra en la vereda San Martín, a una distancia aproximada de 10 kilómetros desde el área urbana del municipio de Florencia al predio.

El recorrido se realizó en compañía de los señores HÉCTOR GUZMÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.023.904 expedida en Florencia, LEONARDO MONTEALEGRE, mayordomo del predio “La Providencia”, HÉCTOR MONTEALEGRE familiar del mayordomo y la Abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA.

Que el área boscosa donde se realizó el corte de árboles, presuntamente se encuentra en el predio “La Providencia” de propiedad de la señora INÉS NÚÑEZ LEDESMA y queda cerca de un humedal.

En el recorrido de inspección ocular se pudo evidenciar un árbol maderable aserrado identificado como Pelacara (Chlorophora tinctoria), con un diámetro de 50 cm, una altura de 12 metros y una altura total de 30 metros aproximadamente.

El árbol fue derribado por el señor RAMÓN HENAO CHÁVARRO identificado con cédula de ciudadanía 96.352.552 expedida en Doncello, con número celular 3107859059 y habitante de la parcelación Puerto de la vereda Colombia quien informó lo siguiente:

- Que el corte lo realizó por orden de la señora ESPERANZA GÓMEZ.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

08 0 4

27 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA titular de la cédula 40.759.380 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



CONCEPTUA

PRIMERO: Abrir una investigación Administrativa de carácter ambiental por tala, violando la normatividad ambiental contra la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 40.759.380 expedida en Florencia.

SEGUNDO: De igual forma se debe suspender en adelante las actividades de tala y quema en áreas de rastrojo alto, medio o bajo y de bosque que se encuentren en zona objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a las fuentes hídricas.

TERCERO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la señora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA y a la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA"

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-104-12, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 104 –2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, ordenó abrir la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y de igual manera se ordena formular cargos contra la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.759.380 de Florencia Caquetá, por la tala sin permiso de la autoridad ambiental competente.

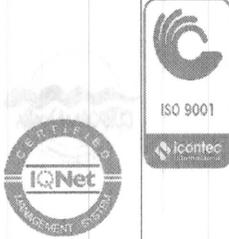
Que la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.759.380 de Florencia Caquetá, fue notificada por Aviso No. 083 del 20 de mayo de 2015, del Auto de Apertura DTC No. OJ 0104-2012 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 de Florencia, por tala en zona protectora de recurso hídrico", quedando debidamente notificado el 21 de julio de 2015, quedando debidamente notificada por aviso, el día 19 de julio de 2015, del acto administrativo aludido.

II. DESCARGOS

Que el día tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), venció en silencio el término procesal para presentar descargos, que tenía la investigada ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 103 del 09 de mayo de 2017 declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 10 de mayo de 2017 y se comisiona

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0804	27 JUN 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA titular de la cédula 40.759.380 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales presuntamente violadas son:

El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales) preceptúa: *"Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque"*. Seguidamente, los artículos 204 y 205 ibídem, establecen:

"Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Artículo 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector".

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente de Desarrollo Sostenible, enuncia

a) Frente a la tala en zona de protección ambiental

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.1.8.2: *"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0804	27 JUN 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA titular de la cédula 40.759.380 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

subrogado.

Por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar el acervo probatorio, por los hechos antes mencionados, observa este operador jurídico que dentro del plenario se respetaron las garantías procesales, en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso al implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental, seguido en contra de la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.759.380 de Florencia Caquetá, es suficiente para endilgar una responsabilidad administrativa de carácter ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de la investigada.

Que la conducta reprochable por parte de este despacho a la investigada se configura en la tala en zona protectora del recurso hídrico, puesto que fue realizada cerca de un humedal, ubicado en el predio La Providencia, ubicado en el corregimiento de San Martín, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá, afectando de esta manera, los recursos naturales de agua, suelo, fauna y flora.

Que en ese orden de ideas, y con base en las pruebas que obran dentro del sub lite, se encuentra debidamente sustentado, que efectivamente la investigada con su conducta infringió las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, las cuales han sido descritas en el acápite de fundamentos de derecho, y fueron endilgadas como presuntamente vulneradas en el auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ 0104-2012 de fecha del 21 de diciembre de 2012. Es por esto que, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*:

"Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N° 0804 27 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA titular de la cédula 40.759.380 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



del daño causado.

Que está suficientemente acreditado que la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.759.380 de Florencia, Caquetá infringió la normatividad ambiental vigente, por tala en área forestal protectora del recurso hídrico, además, no acreditó ni probó ninguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Que el informe técnico rendido por el Ingeniero Agroforestal NIXON STIP MADROÑERO, de fecha del 16 de mayo de 2017, determinó lo siguiente:

(...)

"Multa producto de la infracción a las normas ambientales. Infracción que se concreta en afectación ambiental. En el cuadro Nro. 5, se presenta los datos diligenciados en los formatos anteriores y que permitió consolidar la sanción económica a imponer.

Cuadro 1. Criterios que forman parte de la imposición de la sanción y monto total de la multa

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 230.366
	costos evitados	\$ 55.354
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 285.720
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 285.720

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	cm



RESOLUCION DTC N° 0804

“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA titular de la cédula 40.759.380 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



altura de 8 m para un volumen total de 3,40 m³ de volumen bruto, aprovechamiento forestal ejecutado sin técnicas silvícolas que permita conservar el rendimiento normal del bosque y afecta significativamente la renovación del recurso y regulación hídrica en el predio La Providencia, ubicado en la vereda San Martín, Municipio de Florencia; y los tipos de sanción citados en el artículo segundo del decreto 3678 de 2010 (compilado en el artículo 2.2.10.1.1.2. del decreto 1076 de mayo 26 de 2015), se recomienda imponer a título de sanción una multa a la señora Esperanza Gómez Valencia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.759.380 de Florencia (Caquetá), por un monto total de un millón ochocientos veintitrés mil doce pesos (\$ 1.823.012).

Remitir copia del presente informe a oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que actúe conforme lo requerido mediante auto de trámite DTC Nro. 103 de mayo 09 de 2017 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PASA PS-06-18-001-104-12.” (...)

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de la investigada, los cuales demuestran que con sus accionar no se encuentran amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad.

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.759.380 de Florencia Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 0104-2012, se encuentran plenamente demostrados, mediante las pruebas que obran dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a la infractora ambiental ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA a título de sanción una MULTA, según la correspondiente tasación que se estableció en el informe técnico No. 0146 de fecha 16 de mayo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como infractora Ambiental a la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.759.380 de Florencia Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

SEGUNDO: Imponer como Sanción Principal en contra de la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA una multa de TRES PUNTO DOS (3.2) S.M.L.M.V., suma dineraria que deberá ser pagada por la infractora y se depositará en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	cm